



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 02 de junio de 2023

RESOLUCIÓN SBS

N° 01921-2023

La Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por BNP Paribas Cardif S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante la Compañía) con fecha 13 de abril de 2023, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), por la cual pide la modificación del producto "Seguro de Incapacidad Temporal", registrado con Código SBS N° AE2085900083, cuyas últimas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 198 - 2022 de fecha 19 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud recibida con fecha 13 de abril de 2023, la Compañía solicitó a esta Superintendencia la modificación del producto "Seguro de Incapacidad Temporal", registrado con Código SBS N° AE2085900083;

Que, a través de la Resolución SBS N° 198 - 2022 de fecha 19 de enero de 2022, esta Superintendencia aprobó las últimas condiciones mínimas correspondientes a dicho producto en el marco del procedimiento de aprobación administrativa previa, al tratarse de un producto masivo, conforme a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro, aprobada mediante Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro, cualquier solicitud de modificación de la documentación incorporada al Registro, se sujetará a los mismos plazos y condiciones señalados en los Subcapítulos II y III de dicho Reglamento; esto es, a los procedimientos de aprobación administrativa previa o revisión posterior, según corresponda. Una vez transcurrido el plazo establecido en la comunicación que realice la Superintendencia notificando la aprobación de la modificación, la Compañía no puede emplear para la comercialización el modelo de póliza anterior;

Que, por su parte, el artículo 17 del referido Reglamento establece los documentos que las empresas deben presentar a esta Superintendencia a efectos de modificar los modelos de las pólizas;

Que, en la medida que la Compañía ha cumplido con lo prescrito en el mencionado artículo 17 del Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro, y considerando que el nuevo texto presentado cumple con la legalidad requerida por las normas vigentes, resulta procedente la referida modificación y aprobación de las condiciones mínimas solicitadas;





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, la Compañía ha señalado que son de aplicación al producto “Seguro de Incapacidad Temporal”, las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1452-2023 del 21 de abril de 2023, por lo que sólo corresponde aprobar la modificación de la condición mínima referida a la documentación para la solicitud de cobertura a que se refiere el inciso 4 del párrafo 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Conducta;

En consecuencia, estando a lo opinado por el Departamento de Asesoría Legal y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias; la Ley de Seguros, el Reglamento de Conducta y el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la condición mínima contemplada en el artículo 3 de las Condiciones Generales del producto “Seguro de Incapacidad Temporal”, cuyas últimas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 198 - 2022 de fecha 19 de enero de 2022, solicitada por la Compañía en los términos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de esta resolución, considerando que también serán aplicables al producto las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1452-2023 del 21 de abril de 2023.

Artículo Segundo.- Registrar la modificación de la condición mínima propuesta por la Compañía en virtud del procedimiento de modificación contemplado en el Reglamento del Registro de Pólizas, así como las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales aprobadas previamente. En tal sentido, la Compañía deberá disponer la inmediata adopción de las medidas pertinentes para la plena aplicación de la modificación del modelo de póliza correspondiente al producto denominado “Seguro de Incapacidad Temporal”, incorporado en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro; la que será obligatoria en los contratos que celebre una vez transcurridos treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Conducta, la Compañía, deberá difundir a través de su página web el modelo de póliza correspondiente al producto “Seguro de Incapacidad Temporal” modificado, considerando las Cláusulas Generales de Contratación que les son aplicables, conjuntamente con la presente Resolución y las resoluciones de aprobación de condiciones mínimas previas; en el plazo de treinta (30) días calendario, no pudiendo a partir de dicha fecha comercializar el modelo anterior de la póliza.

Regístrese y comuníquese.

MILA GUILLEN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO N° 1
CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

ARTÍCULO N° 3: DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS ¿Qué documentos debes presentar para la solicitud de cobertura?¹

1. Declaración del siniestro².
2. Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado.
3. Copia simple del Certificado que acredite la situación de Incapacidad Temporal y días de incapacidad emitido por el médico tratante.
4. Copia simple de la Historia clínica.
5. Copia simple de la Denuncia Policial o Atestado Policial, en caso se hubiera emitido.
6. Copia simple del resultado de examen toxicológico y dosaje etílico, en caso se hubiera emitido.
7. Entrevista y prueba del polígrafo, en caso la Compañía lo requiera³.

¹ Según lo indicado por la Compañía, en caso de duda del Beneficiario respecto de la forma de obtener los documentos, se le brindará información a través de los canales de orientación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Conducta.

² De conformidad con lo indicado por la Compañía, dicha declaración podrá realizarse en forma virtual.

³ CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A RIESGOS GENERALES

ARTÍCULO N° 10: AVISO DE SINIESTRO, LIQUIDACION Y PAGO.

(...)

En caso la Compañía requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibidos los documentos, suspendiéndose el plazo de treinta (30) días que tiene la Compañía para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro hasta que se presente las aclaraciones correspondientes.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 08 de mayo de 2023

OFICIO N° 21967-2023-SBS

Señor

Edgar Humberto Gomez Quiñonez

Gerente General

BNP Paribas Cardif S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros

Ref.: Registro de Cláusulas Adicionales Globales del producto “Seguro de Incapacidad Temporal”

Me dirijo a usted en relación a la solicitud N° POL002143 de fecha 13.04.2023, ingresada a través del Sistema de Revisión de Contratos (SIRCON), mediante la cual requiere la incorporación de Cláusulas Adicionales Globales en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro para ser empleadas en el producto “Seguro de Incapacidad Temporal” con Código SBS AE2085900083.

Sobre el particular, habiendo cumplido su representada con los requisitos previstos en el artículo 16° del Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, aprobado mediante Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, se ha procedido a registrar las cláusulas adicionales solicitadas, asignándoles los códigos que se indican a continuación, a efectos de facilitar posteriores registros de modelos de pólizas de seguro que puedan también contemplarlas, siempre que cumplan con las disposiciones que la Superintendencia establezca para tal fin.

CLÁUSULA ADICIONAL GLOBAL	CÓDIGO	
Cláusula Adicional Cobertura De Muerte Accidental - Nuevo	CA208	78
Cláusula Adicional Cobertura De Enfermedades Graves - Nuevo	CA208	79

Atentamente,

LOURDES PAOLA GALLARDO SALAZAR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL

LPG/cli
POL002143

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 02 de junio de 2023

RESOLUCIÓN SBS

N° 01921-2023

La Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por BNP Paribas Cardif S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante la Compañía) con fecha 13 de abril de 2023, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), por la cual pide la modificación del producto "Seguro de Incapacidad Temporal", registrado con Código SBS N° AE2085900083, cuyas últimas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 198 - 2022 de fecha 19 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud recibida con fecha 13 de abril de 2023, la Compañía solicitó a esta Superintendencia la modificación del producto "Seguro de Incapacidad Temporal", registrado con Código SBS N° AE2085900083;

Que, a través de la Resolución SBS N° 198 - 2022 de fecha 19 de enero de 2022, esta Superintendencia aprobó las últimas condiciones mínimas correspondientes a dicho producto en el marco del procedimiento de aprobación administrativa previa, al tratarse de un producto masivo, conforme a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro, aprobada mediante Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro, cualquier solicitud de modificación de la documentación incorporada al Registro, se sujetará a los mismos plazos y condiciones señalados en los Subcapítulos II y III de dicho Reglamento; esto es, a los procedimientos de aprobación administrativa previa o revisión posterior, según corresponda. Una vez transcurrido el plazo establecido en la comunicación que realice la Superintendencia notificando la aprobación de la modificación, la Compañía no puede emplear para la comercialización el modelo de póliza anterior;

Que, por su parte, el artículo 17 del referido Reglamento establece los documentos que las empresas deben presentar a esta Superintendencia a efectos de modificar los modelos de las pólizas;

Que, en la medida que la Compañía ha cumplido con lo prescrito en el mencionado artículo 17 del Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro, y considerando que el nuevo texto presentado cumple con la legalidad requerida por las normas vigentes, resulta procedente la referida modificación y aprobación de las condiciones mínimas solicitadas;





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, la Compañía ha señalado que son de aplicación al producto “Seguro de Incapacidad Temporal”, las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1452-2023 del 21 de abril de 2023, por lo que sólo corresponde aprobar la modificación de la condición mínima referida a la documentación para la solicitud de cobertura a que se refiere el inciso 4 del párrafo 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Conducta;

En consecuencia, estando a lo opinado por el Departamento de Asesoría Legal y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias; la Ley de Seguros, el Reglamento de Conducta y el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la condición mínima contemplada en el artículo 3 de las Condiciones Generales del producto “Seguro de Incapacidad Temporal”, cuyas últimas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 198 - 2022 de fecha 19 de enero de 2022, solicitada por la Compañía en los términos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de esta resolución, considerando que también serán aplicables al producto las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1452-2023 del 21 de abril de 2023.

Artículo Segundo.- Registrar la modificación de la condición mínima propuesta por la Compañía en virtud del procedimiento de modificación contemplado en el Reglamento del Registro de Pólizas, así como las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales aprobadas previamente. En tal sentido, la Compañía deberá disponer la inmediata adopción de las medidas pertinentes para la plena aplicación de la modificación del modelo de póliza correspondiente al producto denominado “Seguro de Incapacidad Temporal”, incorporado en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro; la que será obligatoria en los contratos que celebre una vez transcurridos treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Conducta, la Compañía, deberá difundir a través de su página web el modelo de póliza correspondiente al producto “Seguro de Incapacidad Temporal” modificado, considerando las Cláusulas Generales de Contratación que les son aplicables, conjuntamente con la presente Resolución y las resoluciones de aprobación de condiciones mínimas previas; en el plazo de treinta (30) días calendario, no pudiendo a partir de dicha fecha comercializar el modelo anterior de la póliza.

Regístrese y comuníquese.

MILA GUILLEN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO N° 1
CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

ARTÍCULO N° 3: DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS ¿Qué documentos debes presentar para la solicitud de cobertura?¹

1. Declaración del siniestro².
2. Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado.
3. Copia simple del Certificado que acredite la situación de Incapacidad Temporal y días de incapacidad emitido por el médico tratante.
4. Copia simple de la Historia clínica.
5. Copia simple de la Denuncia Policial o Atestado Policial, en caso se hubiera emitido.
6. Copia simple del resultado de examen toxicológico y dosaje etílico, en caso se hubiera emitido.
7. Entrevista y prueba del polígrafo, en caso la Compañía lo requiera³.

¹ Según lo indicado por la Compañía, en caso de duda del Beneficiario respecto de la forma de obtener los documentos, se le brindará información a través de los canales de orientación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Conducta.

² De conformidad con lo indicado por la Compañía, dicha declaración podrá realizarse en forma virtual.

³ CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A RIESGOS GENERALES

ARTÍCULO N° 10: AVISO DE SINIESTRO, LIQUIDACION Y PAGO.

(...)

En caso la Compañía requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibidos los documentos, suspendiéndose el plazo de treinta (30) días que tiene la Compañía para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro hasta que se presente las aclaraciones correspondientes.

